

VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

68001-31-10-008-2022-00429-00

DTE: SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

DDA: FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, solicitud de la apoderada del demandado requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, **06** de **Mayo** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se evidencia solicitud elevada por la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS**, en su calidad de apoderada judicial del demandado, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares que se libraron al interior del presente tramite, argumentando encontrarse terminado el proceso verbal, siendo procedente la solicitud sobre las cautelas.

Por lo que una vez verificado el expediente, se constata que el proceso **VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, si bien conforme acta de conciliación No. 001 del 12 de enero de 2024, se decretó su terminación, en la diligencia no se ordeno el levantamiento de medidas cautelares.

En tal sentido, procede el suscrito operador judicial a resolver la procedencia o negación de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, pretendida.

Al respecto, sea lo primero señalar que por parte de la señora **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA**, a través de su apoderada judicial, actualmente se promueve el trámite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL**, ante esté estrado judicial, bajo el radicado 2024-160, el cual se encuentra en estudio de admisión; por lo cual, conforme lo preceptuado en inciso segundo del numeral tercero del artículo 598 CGP, resulta improcedente lo pretendido por la Dra. RIATIGA BARAJAS, pues el legislador previo que las medidas se mantendrían hasta por un lapso de dos (2) meses, para el levantamiento de las cautelas, manteniéndolas en el evento de presentarse tramite liquidatorio en dicho termino.

VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2022-00429-00
DTE: SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA
DDA: FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

Por lo tanto, se mantendrán las medidas cautelares libradas al interior del presente trámite, y se pondrán a disposición del liquidatorio, una vez se emita pronunciamiento de su admisibilidad.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff1d4c31ade36f721d826ce4045b0073450998d4047edce1f04eac5f6835f8c**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>